

RESOLUCIÓN No. 03224

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER82191 del 20 de mayo de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal para trámites ambientales, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes del proyecto denominado construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la *“Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada”*, a la altura de la Calle 69 Bis sur por carrera 12; Calle 68 B sur por la Transversal 12; Calle 69 B Sur por Carrera 10; Carrera 10 por Calle 69 D Bis Sur; Calle 69 H Sur por Carrera 10; Calle 70 Sur por Carrera 9ª de la Localidad de Usme.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.
3. Un (1) plano (1:10.000) indicando la ubicación de las obras.
4. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 887415 por concepto de evaluación.
6. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.
7. Cronograma de actividades.

RESOLUCIÓN No. 03224

8. Soportes de representación legal, Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008.
9. Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012
10. Copia acta de posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió memorando No. 2014IE102937 del 21 de junio de 2014 y solicitó al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la *“Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada”*.

Que mediante Auto No. 4169 del 8 de julio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce de manera permanente para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá *“Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada”*, ubicado a la altura de la Calle 69 Bis sur por carrera 12; Calle 68 B sur por la Transversal 12; Calle 69 B Sur por Carrera 10; Carrera 10 por Calle 69 D Bis Sur; Calle 69 H Sur por Carrera 10; Calle 70 Sur por Carrera 9ª de la Localidad de Usme, solicitado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá.

Que mediante el artículo segundo del Auto No. 4169 del 8 de julio de 2014, se requirió a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, para que realice, ajustes y complemente la información faltante de acuerdo al radicado No. 2014ER82191 del 20 de mayo de 2014.

“(…)

- *Las intervenciones a realizar consisten en la construcción de seis (6) box couvert, por ende la evaluación para el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce se realizara exclusivamente para este tipo de obra y cualquier modificación que se realice al proyecto deberá ser comunicada previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 03224

- *La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB- ESP debe realizar actualización de cronograma ya que para el mes de junio de 2014 programaron las actividades, las cuales no pueden ser ejecutadas hasta el pronunciamiento definitivo de esta Secretaría.*
- *La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB- ESP debe dar aplicación al acuerdo 327 de 2008 y a la Resolución 456 de 2014.(...)"*

Que el Auto arriba mencionado fue notificado personalmente el día 21 de julio de 2014, a la apoderada Judicial de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, doctora Ingrid María Guerra Rodríguez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería.

Que mediante radicado 2014IE116037 del 14 de julio de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad presentó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informe técnico ante la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de seis vox coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Santa Librada, encontrando lo siguiente frente a la intervención:

"(...) 4. CONCLUSIONES

*El área de intervención sobre la ZMPA de la quebrada Santa Librada presenta coberturas vegetales con alto grado de intervención, las cuales se encuentran dominadas por especies heliófitas del estrato herbáceo como pasto kikuyo (*P.clandestinum*) y sucesionales heliofitas nativas del estrato arbustivo como amargoso (*B.latifolia*) y ricino (*Ricinus communis*).*

Es necesario desde el punto de vista hidráulico presentar el perfil topográfico (diseño en plano) de la quebrada Santa Librada para cada uno de los sitios de construcción d cada Box Coulverts, con el objetivo de tener un control sobre el movimiento de la tierra (excavación).

En caso de requerirse endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se registrá según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la quebrada Santa Librada.

En caso de requerirse endurecimiento de áreas verdes en ZMPA, se requiere desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los ecosistemas subhúmedo y subxerofítico de los estratos subarboreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.

La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3.5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados

RESOLUCIÓN No. 03224

se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá remitir a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1, teniendo en cuenta el cálculo del área a endurecer según diseños de obra.

Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos, deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.

Debido a que la realización de las obras no implican fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas colonizadoras como pasto kikuyo, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el presente informe técnico. Una vez finalizadas las actividades se debe restituir el corredor ecológico hídrico, en iguales y/o mejores condiciones a las encontradas antes de la intervención.

5. RECOMENDACIONES

*Para el área se sugieren el establecimiento de las especies de flora sangregado (*Croton bogotanus*), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), raque (*Vallea stipularis*), gurrubo (*Lycianthes lycioides*) y tuno esmeraldo (*miconia squamulosa*), en las áreas de ZMPA aledañas al punto de intervención.*

(...)"

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 4169 del 8 de julio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce allegada mediante radicado No. 2014ER82191 del 20 de mayo de 2014, así como la información complementaria allegada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06838, 22 de julio del

RESOLUCIÓN No. 03224

2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

Justificación del proyecto:

La siguiente es la justificación presentada por el solicitante:

El contrato de Obra tiene como objeto “La fuerte ola invernal que está afectando Bogotá, ha incrementado los caudales y arrastre de sedimentos en las quebradas de la Ciudad, ocasionando fallas estructurales y deslizamientos puntuales de algunos taludes, esto ha generado que los cimientos de algunas viviendas que se ubican a los costados de los cauces queden desprotegidos poniendo en riesgo a las personas que las habitan, adicionalmente en algunas franjas donde las rondas hidráulicas colindan con vías de acceso a barrios, se han producido socavaciones que afectaron las estructuras de calzadas, andenes e infraestructura de alcantarillado, implicando el bloqueo parcial de los corredores de movilidad de las comunidades y daños en infraestructura existente OBJETIVO: Construcción de Box-Coulvert.”

Tabla No.2 Generalidades del Cauce.

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
Quebrada Santa Librada	Permanente	Meándrico	Laminar	32,7 m ³ /S	26,5 m ³ /S	17,3 m ³ /S
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	PERMANENTE	Calle 70 Sur-Cra 9A Calle 69H Sur-Cra 10 Cra 10-Cil 69D Bis Sur Calle 69B Sur-Cra 10 Calle 69Bis Sur-Cra 12 Calle 68B Sur-Tranv 12	150 m ²	0	0	6 meses

Fuente: Formato de solicitud POC

RESOLUCIÓN No. 03224

De acuerdo a la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP mediante el radicado SDA No.2014ER82191, cuyo objetivo es "...construcción de Seis (6) Box Coulvert sobre la Quebrada Santa Librada en concreto reforzado ubicado en los siguientes puntos: Calle 69 Bis Sur por carrera 12, Calle 68 B Sur por transversal 12, Calle 69 B Sur por carrera 10, Carrera 10 por calle 69 D Bis Sur, Calle 69 H Sur por carrera 10 y Calle 70 Sur por carrera 9 A de la localidad de Usme teniendo como finalidad mitigar riesgos de inundación mejorando las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos...", y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de inspección realizada en los puntos que serán intervenidos, se efectuó revisión pertinente para el cual ésta Secretaría emite el siguiente concepto técnico: (...)

(...)

7. CONCEPTO TECNICO

En la Visita técnica realizada el pasado 09 de Junio de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la construcción de los seis (6) estructuras Box Coulvert en puntos críticos de la quebrada Santa Librada, con el objetivo de mitigar riesgos de inundación mejorando las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, desde el punto de vista técnico, toda vez que desarrollo de las obras descritas en el documento, tienen como objetivo mitigar riesgos de inundación mejorando las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado No.2014ER82191 el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los puntos de intervención señalados anteriormente en la quebrada Santa Librada, para las actividades de las obras de "Construcción de seis (6) Box Coulvert en concreto reforzado sobre la quebrada Santa Librada en los puntos críticos evidenciados en los cruces viales de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales, que mitiguen riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos"; se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.

De requerirse la demolición de sardineles o vías y en general cualquier modificación de infraestructura del espacio público, se debe garantizar la recuperación y/o restauración del mismo, en iguales o mejores condiciones a las actuales.

RESOLUCIÓN No. 03224

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Se recomienda efectuar acciones de modificación o mantenimiento del cauce, eliminando playas o barras de sedimentos que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.

Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó Informe técnico de la visita realizada para el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, en el que describió Aspectos de la Geología y Morfología, Aspectos Hidráulicos, Aspectos Bióticos en cada uno de los cruces viales objeto de intervención de la quebrada Santa Librada, emitiendo finalmente unas conclusiones y recomendaciones que relaciono a continuación, las cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAAB ESP.

(...)

(...)

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAAB, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Santa Librada e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de dos(2) pagos por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda adelantar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN No. 03224

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de manera PERMANENTE, para el Cauce de la Quebrada Santa Librada para la obra de "Construcción de seis (6) Box Coulvert en concreto reforzado sobre la quebrada Santa Librada en los puntos críticos evidenciados en los cruces viales de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales, que mitiguen riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos".(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER124772 del 30 de julio de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB - ESP a través de la señora Sara N. Usme S. Directora de Saneamiento Ambiental, adjunta la información requerida mediante Auto No. 4169 del 8 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las

RESOLUCIÓN No. 03224

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 06838 del 22 de julio de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit: 899.999.094, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá *“Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada”*, ubicado a la altura de Calle 69 Bis Sur por Carrera 12; Calle 68 B sur por la Transversal 12; Calle 69 B sur por Carrera 10; Carrera 10 por Calle 69 D Bis Sur; Calle 69 H Sur por Carrera 10; Calle 70 sur por Carrera 9 A de la Localidad de Usme.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

RESOLUCIÓN No. 03224

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá *“Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada”*, ubicados a la altura de Calle 69 Bis Sur por Carrera 12; Calle 68 B sur por la Transversal 12; Calle 69 B sur por Carrera 10; Carrera 10 por Calle 69 D Bis Sur; Calle 69 H Sur por Carrera 10; Calle 70 sur por Carrera 9 A de la Localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03224

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-couvert y obras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá “Construcción de seis (6) box couvert en los puntos críticos de la Quebrada Santa Librada”, ubicados a la altura de Calle 69 Bis Sur por Carrera 12; Calle 68 B sur por la Transversal 12; Calle 69 B sur por Carrera 10; Carrera 10 por Calle 69 D Bis Sur; Calle 69 H Sur por Carrera 10; Calle 70 sur por Carrera 9 A de la Localidad de Usme.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el informe de visita técnica del 9 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en el presente auto y establecidas en el numeral 7 “CONCEPTO TECNICO” ” del Concepto Técnico No. 06838 del 22 de julio de 2014 y además deberá:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 03224

2. Implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y a las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra en los puntos de la Quebrada Seca, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB –ESP.
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la Quebrada Seca, así como la restauración de las mismas.

3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la quebrada Santa Librada. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua de la Quebrada.

4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en la Quebrada Seca.

5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la

RESOLUCIÓN No. 03224

normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
7. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto, agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03224

8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de seis (6) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
11. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
12. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en caso de endurecimiento, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014, de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el informe de visita técnica del 9 de junio de 2014.
13. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

RESOLUCIÓN No. 03224

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Doctor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, se notifique de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos ambientales, ante esta Entidad, y demás actuaciones que hagan parte del Expediente No. SDA-05-2014-1958, de conformidad con el poder conferido por el Doctor Carlos Guillermo Ordoñez Garrido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03224

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2014-3549

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/09/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
------------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
-----------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
-----------------------	------	----------	------	------	------------------	------------